

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 18'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

Para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII con sujeción á las bases aprobadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

(Continuacion.)

Art. 61. Las obligaciones de los Ayudantes serán:

1.º Asistir diariamente á la Escuela, permaneciendo en ella el tiempo que el Director y Catedráticos estimen necesario.

2.º Auxiliar al Delegado régio, al Director de estudios y á los Catedráticos en los trabajos que exijan su cooperacion, tanto para la vigilancia de las prácticas y trabajos gráficos, preparacion de las lecciones y sustitucion de los Catedráticos en ausencias y enfermedades, como en lo demás que atañe al régimen y disciplina del establecimiento.

3.º Presentarse á la hora de entrada marcada en el horario en las clases que hayan de sustituir. Si pasada media hora sin previo aviso del Catedrático, faltase este, procederá á explicar.

4.º Cuidar de las colecciones que forman los Museos y gabinetes, ordenándolas y clasificándolas segun las instrucciones que recibieren del Director y Catedráticos.

5.º Formar por duplicado los inventarios del material científico que tuvieren á su cargo.

6.º Permanecer uno de ellos en el Instituto durante los meses de Julio y Agosto para lo cual se establecerá el turno correspondiente.

Art. 62. El Director, de acuerdo con el Claustro de Catedráticos, distribuirá el servicio de los Ayudantes del modo que crea mas oportuno.

Art. 63. Las vacantes que ocurran se proveerán interinamente á propuesta del Claustro de Catedráticos.

Del Secretario Contador.

Art. 64. El cargo de Secretario Contador será desempeñado por un Catedrático nombrado por el Delegado régio á propuesta del Claustro de Catedráticos.

Art. 65. Corresponde al Secretario Contador:

1.º Comunicar los acuerdos del Director de estudios.

2.º Redactar segun lo disponga la correspondencia oficial y rubricar las comunicaciones.

3.º Cuidar que los expedientes de los Catedráticos, alumnos y dependientes se hallen siempre arreglados del mismo modo que los papeles y documentos del Archivo.

4.º Cuidar de que se forme é instruyan ordenadamente los expedientes.

5.º Redactar las actas de las juntas y llevar los libros de matrícula, registro y demás que sean necesarios para que en cualquier tiempo puedan conocerse las notas de aptitud en los exámenes y todos los accidentes que ocurran durante la permanencia del alumno en el Instituto, y que juntos han de constituir su expediente personal y hoja de estudios.

6.º Despachar con el Director los asuntos de su departamento, dándole parte diario de las faltas cometidas por los alumnos y lecciones explicadas por los Catedráticos.

7.º Llevar la contabilidad admi-

nistrativa de la Direccion de estudios en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

8.º Intervenir todos los libramientos, recibos, cuentas y toda otra clase de documentos perteneciente á gastos é ingresos.

9.º Formar oportunamente el proyecto del presupuesto mensual de gastos de la enseñanza y cuenta de su inversion, sometiéndolos á la aprobacion del Director y Claustro de Catedráticos.

10. Formar las cuentas trimestrales de gastos que, suscritas por el Tesorero, intervenidas por él y examinadas por el Director y Claustro de Catedráticos, deberán rendirse conforme á la ley de Contabilidad.

11. Formar igualmente la cuenta semestral de ingresos si los hubiere.

12. Hacer semanalmente el balance provisional de Caja para el arqueo de Tesoreria y comprobacion con la Contaduria.

13. Todas las demás que expresa este reglamento.

Del Oficial de Secretaria, Tesorero.

Art. 66. El Oficial despachará con el Secretario los asuntos que á este corresponden, cuidará del Archivo, llevará los registros de matrícula y todos los demás relativos á enseñanza, reemplazando al Secretario en ausencias y enfermedades.

Art. 67. Corresponde además al Oficial Tesorero:

1.º Hacerse cargo, previa orden del Director, de todos los créditos que por cualquier concepto pertenezcan á la Direccion de estudios, expidiendo el oportuno resguardo intervenido por el Contador.

2.º Verificar cuantos pagos se le ordenen por el Director mediante el libramiento con la intervencion de la Contaduria.

3.º Hacer semanalmente el arqueo de Caja, que deberá estar conforme con el balance de Contaduria, el cual se archivará como comprobante del balance general definitivo.

Art. 68. Los fondos pertenecien-

tes á la Direccion de estudios, cualquiera que sea su procedencia, se custodiarán en una Caja de tres llaves, las cuales estarán en poder del Director, Secretario Contador y Oficial Tesorero.

Art. 69. Para el servicio de Secretaria y Contaduria habrá dos Escribientes y el número de Auxiliares temporeros que sean necesarios.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Al señalarse en la instruccion que acompañaba á la circular de 28 de Mayo último la fecha de 30 de Setiembre como término de la informacion oral que habian de llevar á cabo las Comisiones locales, no podian preverse las circunstancias por que desgraciadamente atraviesa la Península, las cuales han retardado en algunas provincias la constitucion de las Comisiones é imposibilitado en otras sus trabajos dentro del plazo y en las condiciones necesarias para su desarrollo y tramitacion.

En su consecuencia, y atento el Gobierno á su constante deseo de que la informacion prescrita en dicha circular se haga con toda la amplitud y tranquilidad precisas para su éxito, ha tenido á bien prorrogar hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo señalado en el art. 15 de la instruccion que acompañaba á la citada circular de 28 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 14 de Setiembre de 1884.
—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Palencia de Real orden lo que sigue:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comision provincial, consultando si los mozos de todas clases exentos del servicio activo en el reemplazo de 1881 y los cortos de talla é inútiles correspondientes al de 1882 cuyas excepciones no fueron revisadas en tiempo oportuno tienen necesariamente que sufrir tres revisiones, sean los que fueren los años trascurridos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comision provincial de Palencia, consultando si los mozos de todas clases exentos del servicio activo del reemplazo de 1881 y los cortos de talla é inútiles correspondientes al de 1882, cuyas exenciones no fueron revisadas en tiempo oportuno, tienen necesariamente que sufrir tres revisiones, sean los que fueren los años trascurridos.

La expresada Comision manifiesta que son muchos los Ayuntamientos que dejaron de cumplir los preceptos de la ley de 28 de Agosto de 1878 respecto á la revision de las excepciones concedidas á mozos de los reemplazos anteriores á 1881, sucediendo otro tanto con los cortos de talla de 1882 y 1883.

La Seccion, teniendo en cuenta lo informado en el expediente promovido por el Capitan general de Valencia consultando un caso análogo, opina que á los mozos de 1881 que no sufrieron las revisiones procede conceptuárseles exentos de responsabilidad, porque esta no debe alcanzarse mas allá de lo que la ley señala.

En cuanto á la responsabilidad que corresponde á los mozos sujetos á los reemplazos de 1882 y 1883, la Seccion, en atencion á que se hallan dentro del plazo que la ley señala para la revision, opina que deben presentarse á dicho acto todos los que la ley somete al mismo sin reclamacion de parte. Estima además que procede hacerse presente á las Comisiones provinciales y á los Ayuntamientos la obligacion que tienen de cumplir la ley en un extremo tan importante y en el que tan graves perjuicios se pueden causar á los interesados y aun al Estado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines indicados en la resolucion preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Agosto de 1884.—
El Subsecretario, Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Direccion General de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) el niño enfermo estaba ayer mejor, y el anciano ha sido dado de alta.

En Elche hubo ayer seis invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Novelda cuatro invasiones y tres defunciones.

De Monforte y Hondon de las Nieves, no hay noticia.

En Alicante y en el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

En Balaguer siguen en tratamiento los enfermos anteriores, y no hay noticia de nuevas invasiones.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.
—El Director general, E. Ordoñez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«La «Gaceta» de hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante. El niño procedente de Alicante, enfermo en el lazareto de Getafe está muy mejorado. En Elche hubo ayer 14 invasiones del cólera y 4 defunciones. En Novelda 1 invasion y 2 defunciones. En Monforte 7 defunciones. En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.— Provincia de Lérida. En Balaguer no ocurrió ayer ninguna invasion ni defuncion. Los enfermos anteriores en convalecencia.— Provincia de Tarragona. El estado de las líneas telegráficas ha impedido tener noticias circunstanciales de la salud pública en los pueblos de las Borjas, Naspujol, Corundella, Mora, Benifayó y Cherta, donde, segun telegrama del gobernador de la provincia de la una de la madrugada de ayer, habian aparecido algunos casos sospechosos.»

Lo que se hace público por medio del «Boletin oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 16 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Setiembre de 1884 á 1885.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion, aprobada por la Comision provincial en sesion de 6 del corriente.

ARTICULOS.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Hospital de Agudos.		
Viveres	8366 66	
Botica	1666 66	
Camas	1395 83	
Facultativos	1625 >	
Practicantes	1852 82	
Empleados	2244 35	
Cargas	141 07	
Culto	112 50	
Generales	662 50	
Resultas	>	18067 39
Hospital de Crónicos.		
Viveres	4183 33	
Botica	583 33	
Camas	625 >	
Facultativos	604 16	
Practicantes	984 33	
Empleados	1296 57	
Cargas	428 75	
Culto	87 50	
Generales	603 33	
Resultas	>	9401 30
Casa Socorro-Hospicio.		
Viveres	11825 >	
Botica	191 66	
Camas	3383 33	
Facultativos	187 50	
Sirvientes	711 50	
Empleados	786 36	
Cátedras	629 16	
Gastos reproductivos	1450 >	
Cargas	58 88	
Culto	107 50	
Generales	787 50	
Resultas	.	20118 39
Casa Central de Expósitos.		
Viveres	4041 66	
Botica	208 33	
Camas	1191 66	
Facultativos	375 >	
Sirvientes	645 56	
Empleados	473 86	
Cátedras	237 33	
Cargas	209 14	
Culto	95 83	
Generales	937 50	
Resultas	>	14225 87
Total.		61812 95

En Córdoba á 1.º de Setiembre de 1884.—El Interventor, Tomás Recaredo de Obregon.—V.º B.º: El Presidente, Conde.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Setiembre del año económico de 1884 á 1885. Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 6 de Setiembre de 1884

Artículos.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.	Artículos.		Total por capítulos.		Total por secciones.	
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	Capítulo I.—Administracion provincial.						
	Personal de la Diputacion.	6822	66				
1.º	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	841	75				
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	854	16				
2.º	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	31	25				
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	791	33	10591	14		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	291	66				
	Material de estas Comisiones.	125					
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	708	33				
	Material de Arquitectura.	125					
	Capítulo II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas.	541	66				
2.º	Idem de bagajes.	1204	16				
3.º	Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial»	333	33	3745	81		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	833	33				
5.º	Idem de calamidades públicas.	833	33				
	Capítulo IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	489	50				
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	825		1048	71		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	34	21				
	Capítulo V.—Instruccion pública.						
1.º	Junta provincial del ramo.	1408	25				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	3185					
	Id. id. id. del de Cabra.	1500					
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	1184					
4.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	624		10641	54		
5.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	487	50				
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1482	04				
7.º	Biblioteca provincial.	520	75				
	Museo provincial.	250					
	Capítulo VI.—Beneficencia.						
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de Agudos	9745					
	Id. id. id. del de Crónicos	6677		45730			
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	16338					
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	12970					
	Capítulo VII.—Correccion pública.						
1.º	Gastos de cárceles.	83	33	83	33		
	Capítulo VIII.—Imprevistos.						
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	12083	33	12083	33	83923	86
	SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.						
	Capítulo II.—Carreteras.						
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	15037	65	15037	65		
	Capítulo IV.—Otros gastos.						
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	9364	58	9364	58	24402	23
	Total general.					108326	09

En Córdoba á 30 de Agosto de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Manuel Conde Salazar, V.º B.º; El Ordenador de pagos, Conde.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion extraordinaria celebrada el dia 14 de Junio de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Señores que asistieron:

D. Mariano Lopez Mogrovejo, D. Antonio Gracia Mana, D. Leonardo Castiñeira, D. Atanasio Linares Ulloa, D. Rafael Barroso en sustitucion de D. Rafael Camacho, D. Juan Bautista Aguilar, D. Francisco Maldonado, D. Diego Eciija; señor Presidente.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada, al solo efecto de llenar este requisito legal.

Acto seguido se dió lectura á la Real orden de 29 de Mayo último suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á la mayoría de los Diputados de esta provincia, entre ellos los nueve que formaban la Comision provincial y nombrando en su reemplazo, con el carácter de interinos á los señores anteriormente citados, los cuales tomaron posesion, el primero como Vice-presidente y los restantes como vocales de la referida Comision.

Despues se acordó dirigir un respetuoso telégrama á los Excelentísimos señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, reiterando sus sentimientos de lealtad é incondicional adhesion á S. M. el Rey, Augusta familia y al Gobierno.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 526.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Calixto de Vargas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la cuenta del Pósito de esta localidad, correspondiente al pasado año económico de mil ochocientos ochenta y tres á ochenta y cuatro, queda expuesta al público en esta Secretaria municipal, por término de un mes, para que los vecinos que lo deseen puedan examinarla y presentar por escrito los reparos que crean conducentes.

Doña Mencía doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Calixto de Vargas Lopez.—Andrés de Castro, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 518.

Juzgado de instruccion de Aracena.

D. Juan Gordillo Villalon, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente se cita, llama y

emplaza á José María Fernández Sánchez, natural de Córdoba, casado, minero, de treinta y dos años de edad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en los estrados de este tribunal á prestar declaración en causa que se instruye contra Juan Moreno Gago, sobre homicidio perpetrado en la persona de Eleuterio Pérez González, en la aldea del Arroyo de Cortegana, término de Almonaster la Real; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Gordillo Villalón.—Luis Rodríguez Pérez.

Núm. 521.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Rafael de Aragón y García, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que encontrándose vacante una de las plazas de alguacil portero de este Juzgado, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas ochenta pesetas, se anuncia al público para que las personas que aspiren á ella, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos con que se crean con derecho á obtenerla, ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Aguilar á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael de Aragón.—El Secretario de gobierno, Francisco Morales y Becerril.

Núm. 522.

Juzgado municipal de la Rambla.

D. Juan Manuel de Paz y Estrada, Juez municipal de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado se anuncia al público para los que se crean con derecho, y quieran desempeñarla presenten sus solicitudes acompañadas de certificación de su partida de nacimiento, de su conducta, de aptitud y de no haber sido procesado, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en la Rambla á 12 de Setiembre de 1884.—Juan Manuel de Paz.—Por su mandato, José Ibañez y Alisga, Secretario.

Núm. 523.

Juzgado de instrucción de Llerena.

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de

instrucción de esta ciudad de Llerena y pueblos de su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Molina y á José Ramírez, vecinos de Montilla, de cincuenta y veinte y cuatro años, respectivamente de edad, y de oficio curtidores, el primero de estatura alta, moreno, mal encarado, rasurado de barba, pelo negro, frente espaciosa y como seña particular las uñas negras, efecto del tinte, y el segundo es de estatura pequeña, moreno, tiene bigote y como seña distintiva las uñas negras; visten blusa azul, pantalón claro de tela inferior y sombrero oscuro y de alas anchas, y han residido ultimamente en esta población, para que en el término de quince días siguientes á el de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia (Badajoz) en el de Sevilla, Córdoba y en la «Gaceta» oficial de la villa y corte de Madrid, se presenten en este Juzgado y en la Escribanía de D. Antonio Fernández, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se les sigue en este Juzgado por hurto de pieles; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes, y al propio tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de referidos sujetos, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado y en concepto de detenidos.

Dado en Llerena y Setiembre 10 de 1884.—Rafael Alvarez Peralta.—El Secretario, Antonio Fernández.

Núm. 520.

Remonta de Córdoba.

2.º Establecimiento.—Junta Económica.

Debiendo enagenarse en subasta oral por pujas á la llana dos mulos y cinco bueyes que existen sobrantes para las atenciones de este establecimiento, se anuncia al público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en dicho acto, se presenten en el cuartel que ocupa la Remonta en esta plaza, el día catorce de Octubre próximo á las diez de su mañana, en que tendrá efecto, ante la Junta Económica del mismo.

Las reseñas de dicho ganado y precios límites están de manifiesto en dicho cuartel todos los días no feriados, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Córdoba 13 de Setiembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Enrique Robles.—V.º B.º: El Coronel Director, G. Montero.

Núm. 519.

Sociedad minera «La Esperanza.»

El Consejo de administración

celebrado con fecha 22 de Agosto último, ha acordado una junta general extraordinaria que deberá tener lugar á la una de la tarde del día 21 del corriente, en el salón alto del café de los Sres. Puzini, hermanos, para tratar varios asuntos que revisten carácter de alguna gravedad en el porvenir de la misma, para cuyo acto se convoca á todos los señores socios, y se interesa su puntual asistencia, así como los que tengan representaciones de la misma, acreditándolo en forma legal.

Córdoba 4 de Setiembre de 1884. El Secretario interino, Francisco Juliá Vilaplana.

ANUNCIOS.

TRASPASO.

Se hace de la labor perteneciente á don Rafael de Arcos, en los cortijos Cabeza del Obispo y las Cuebas, término de Santaella: hasta el 24 de los corrientes se oyen proposiciones en casa de don Miguel Giménez, en Aguilar de la Frontera. 6—2

Anuncio.

El 18 del mes de Setiembre actual, principiando el acto á las 12 de su mañana, se vende en licitación privada que tendrá efecto en el estudio del Notario de la ciudad de Ronda, D. Pedro Ponce Ramírez, bajo el pliego de condiciones que en aquel está de manifiesto durante las horas de oficina, el fruto de bellotas pendiente de las cinco majadas de monte nombradas Venta, Maldonada y Monges, Municipio, Cerrillos y sus agregados, Horcajos y Lejuela, sitas en el término de Alcalá del Valle, partido de Fomillos, propias del Ilmo. Sr. Marqués de Villaverde.

Ronda Setiembre de 1884.—El Administrador, Esteban Verdejo. 8—7

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas edicio-

nes de este Manual demuestra su inudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, manebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuáles son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»